



GOBIERNO CIVIL

DE

ORENSE



Jurado P. de Montes en Mano Común

- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

### ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 27 de Octubre de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "PENEDO Y VAL DE VIEIROS"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Curra, del término de La Vega

**RESULTANDO:** Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

**RESULTANDO:** Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandese quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. El Ayuntamiento de La Vega, compareció al efecto de hacer constar que dicho monte está enclavado en la Sierra del Eje, catalogada con el número 143 de los montes de U. P., que se halla inscrito en el Registro de la Propiedad del Barco de Valdeorras a nombre del Ayuntamiento y el I.C.O.N.A, hace constar que está consorciado y repoblado.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

**VISTOS,** los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

**CONSIDERANDO:** Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

**CONSIDERANDO:** Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

**CONSIDERANDO:** Que el monte "Penedo y Val de Vieiros", reúne todas las características anteriormente enumeradas de la propiedad colectiva en mano común, sin que la inclusión del monte en el Catálogo de los de U. P. y la inscripción en el Registro de la Propiedad pueda ser obstáculo, a tenor del artº 1º, párrafo 2º de la Ley, para su clasificación como monte vecinal, perteneciente al pueblo de Curra.



EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R : el monte denominado "PENEDO Y VAL DE VIEIROS", de 143 Ha. , cuyos linderos son tal como se describe en la carpeta-ficha: Norte, monte Val de Meda; Este, monte Carballa Blanca y Lamalonga; Sur, fincas particulares de Curra y Oeste, término de Meda, y que se complementa con la descripción del perímetro que se hace en tal documento, como perteneciente en régimen de comunidad germánica o mano común a los vecinos de Curra; y por estar comprendido el monte en el Catálogo número 143 de los de U. P. e inscrito en el Registro de la Propiedad del Partido, procedase a excluirlo de Catálogo, y para la rectificación del asiento registral, líbrase testimonio de la resolución al Juez del Partido. Incluyase el monte dicho en la relación de montes vecinales del término de la Vega y procedase a la revisión del Consorcio con el I.C.O.N.A.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Handwritten signatures and scribbles, including a large signature that appears to read 'Inductores' and several other illegible signatures.

Sr.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	84	9	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

Ref.\* Indice

#### 3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Este monte de CURRA, que puede ser llamado "PENEDO Y VAL DE VIEIROS" está situado al N. del pueblo y sus fincas particulares, formado por las últimas laderas que bajan hasta estas desde la Sierra del Eje.

El terreno no es muy accidentado, con pendientes relativamente suaves y altitudes comprendidas entre los 1.250 y 1.442 m.

El mejor acceso de este monte por la parte alta es la pista forestal que enlaza la Malonga con la Sierra del Eje y Portela de Balado, en la carretera del El Barco a La Vega.

#### 3.2 SUPERFICIE.

143 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

#### 3.3 LINDEROS.

N.- Monte Val Grande de Meda.



Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	84	9	1

Ref.º Indice

CLAVE DEL MONTE

3.3

- E.- Monte Carballa Blanca de Lamalonga.
- S.- Fincas particulares de Cúrra.
- O.- Férmino de Meda.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de este monte de CURRA puede describirse empezando por el extremo N.E. en Chaira de Carballo Torto, arriba del Rego Fulgueiros, donde concurren con este monte el Val Brande de Meda y el Carballa Blanca de Lamalonga. Dividiendo por el E. con este último baja de N. a S. por la vaguada del Arroyo de Cereixal hasta las fincas particulares. Por el S. sigue la poligonal formada por estas, en dirección resultante E. O. hasta subir en dirección N.E. dividiendo con término y monte de Meda por el O., según una loma que divide aguas, por Pouliñas, Penedo, Pinguela o Val de Vieiros hasta encima del Arroyo de Fulgueiros, donde se comenzó.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITES CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o dauda ra-

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	84	9	1

Ref.\* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

zorable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.



